



0205 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 ABR 2012

Vistos; el Expediente N° 0196432-2011, y demás recaudos que se acompañan,
y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Ana Cecilia Morocho Cáceres interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 03140-2011-DRELM, que declara infundado su Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00171-2011-DRELM;

Que, la recurrente solicita la vigencia y cumplimiento del silencio administrativo positivo, previa revocación de las resoluciones materia de alzada;

Que, en los fundamentos de su recurso expone que desde la fecha de la presentación de su solicitud de autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada "Goethe School", ha transcurrido en exceso el plazo de los 60 días calendario previsto en el artículo 8 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, sin que se haya expedido la respectiva resolución de autorización de funcionamiento y registro correspondiente, y que por lo tanto tiene por autorizado el funcionamiento y registrada la Institución Educativa privada "Goethe School"; pero que sin embargo, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, no le otorga los códigos de matrícula para sus alumnos, no se le registra en la estadística de los Centros Educativos Privados, no le aceptan las actas promocionales ni las nóminas de matrícula;

Que, según fluye de los acompañados, la recurrente presenta su solicitud de autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada "Goethe School", el 05 de noviembre del año 2010, la misma que es declarada improcedente por la Resolución Directoral Regional N° 00171-2011-DRELM, que refiere ser notificada el 14 de febrero del año 2011;

Que, luego se observa la copia el documento presentado por la recurrente el 23 de mayo del año 2011, a través del cual solicita se regularice mediante la expedición de la respectiva resolución la autorización de funcionamiento y registro de la Institución Educativa Privada "Goethe School", argumentando que ha operado el silencio administrativo positivo;

Que, con respecto a la interposición de su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 00171-2011-DRELM, argumenta que su interposición no interfiere para que se haga efectivo el silencio administrativo positivo;

Que, en lo que respecta al asunto de fondo, uno de los fundamentos por el cual la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, a través de la Resolución Directoral Regional N° 00171-2011-DRELM, declara improcedente la solicitud de autorización de funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Goethe School", y luego mediante la Resolución Directoral Regional N° 03140-2011-DRELM, declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la primera, es que en el local propuesto por la recurrente para el funcionamiento de la Institución Educativa Privada



"Goethe School", se encuentra funcionando la Institución Educativa Privada "Juan Wolfgang Goethe";

Que, según fluye de la copia que obra en los acompañados, del recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Directoral Regional N° 00171-2011-DRELM, la recurrente refiere que la Institución Educativa Privada "Juan Wolfgang Goethe", solo funcionó hasta el 31 de diciembre del año 2009, por no tener contrato de arrendamiento para los años 2010 y 2011, y que según lo manifiesta la propietaria del inmueble, durante el año 2010 en dicho local no ha funcionado ninguna institución educativa, y que por ello celebró contrato de arrendamiento para el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Goethe School";

Que, conforme a la doctrina y a la legislación nacional, uno de los requisitos legales para que pueda operar el silencio administrativo positivo, es que el petitorio del ciudadano debe ser posible jurídica y físicamente en función de la idoneidad de los documentos presentados a la autoridad en el procedimiento, ya que la autoridad mantiene la potestad invalidatoria del silencio positivo, cuando ha sido otorgado sin considerar esta condición;

Que, en el presente caso si bien es cierto que la recurrente acompaña un contrato de arrendamiento del local propuesto para el funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Goethe School", y para acreditar que en dicho local no funciona la Institución Educativa Privada "Juan Wolfgang Goethe"; sin embargo, reconoce expresamente que dicho local fue autorizado para el funcionamiento de esta última, y que la misma dejó de funcionar en él, por falta de contrato de arrendamiento y refiere que viene funcionando sin autorización en otro local;

Que, no obstante, conforme al artículo 15 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, el cambio o traslado de local de una Institución Educativa, a solicitud del propietario o promotor, requiere autorización por resolución de la respectiva Dirección Regional de Educación en cuyo ámbito geográfico se ubicará el nuevo local escolar, por lo que, en tanto no se haya autorizado dicho cambio de local, el funcionamiento de la Institución Educativa Privada Juan Wolfgang Goethe continúa registrado en el local que le fue autorizado, lo que imposibilita, jurídicamente, proponer dicho local para el funcionamiento de otra institución educativa;

Que, en consecuencia, el silencio positivo invocado no opera por inidoneidad del documento presentado por la recurrente para solicitar la autorización de funcionamiento en el referido local, de la Institución Educativa Privada "Goethe School";

Que, en lo que respecta al pedido que formula la recurrente para que se revoque la Resolución venida en apelación y la Resolución Directoral Regional N° 00171-2011-DRELM, corresponde entender dicho pedido como referido a dejar sin efecto o anular ambas resoluciones; sin embargo, las causales de nulidad de los actos administrativos se encuentran previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ninguna de dichas causales ha sido invocada por la recurrente. Fluye de la revisión de los acompañados, que las referidas resoluciones hayan ocurrido en causal de nulidad;





0205 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, por los fundamentos expuestos corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Cecilia Morocho Cáceres contra la Resolución Directoral Regional N° 03140-2011-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Cecilia Morocho Cáceres contra la Resolución Directoral Regional N° 03140-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación